

SESTA SECCION

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y A.A. RR. continúan en Zarauz y S. M. el Rey en los baños de Alzola, sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Las multiplicadas vicisitudes á que se ha visto sujeta la formacion del mapa de España desde que en 1843 se dictaron por el Ministerio de Fomento las primeras órdenes y disposiciones para la ejecucion de esta importante obra, han venido á demostrar de una manera inequívoca la precision de recurrir al elemento militar para llevarla á feliz término.

En efecto, los exiguos resultados obtenidos en 10 años de ensayos, tanto bajo la direccion de aquel Ministerio como del de Gobernacion, indicaban desde luego algun grave error en la iniciativa del proyecto ó en la organizacion del personal destinado á ejecutarlo, y así lo comprendió sin duda V. M. al ordenar en 14 de octubre de 1853 que los trabajos del mapa quedaran encomendados al Ministerio de la Guerra.

Desde aquel momento un elegido personal de Gefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros emprendió con decision y entusiasmo, ciñéndose á un plan científico bien meditado, las importantes operaciones geodésicas que habian de servir de base á todos los trabajos sucesivos; y aunque más ó ménos perturbada su marcha por las varias alteraciones que experimentó á impulso de los acontecimientos públicos, y sobre todo por las transformaciones que sufrió en su organizacion desde 1855, ya dependiendo de la Comision de Estadística del Reino, ya de la Junta general del mismo ramo, puede decirse sin embargo con legitimo orgullo que los trabajos geodésicos del mapa de España están á la altura, ó acaso más elevados, que los mejores de otras naciones, y serán

siempre un titulo de honra y gloria para nuestros cuerpos científico-militares.

Así lo ha comprendido tambien la Junta general de Estadística, si se observa que desde el primer momento de su creacion reconoció siempre la necesidad, no solo de conservar el personal facultativo militar y de aumentarlo progresivamente, sino de reclamar, á ser posible, en ayuda de la topografía catastral, el poderoso y eficaz auxilio que pueden y deben prestar en las operaciones del detalle las clases inferiores del ejército.

Pero si es de una conveniencia á todas luces reconocida el confiar la ejecucion del mapa al elemento militar, preciso es tambien unificar cuanto sea posible la marcha de todas las operaciones, reuniéndolas en una sola mano que sea la encargada de su direccion y publicacion; y entre nuestros cuerpos científico-militares al que más directamente incumbe sin duda alguna esta tarea es al de Estado Mayor del ejército.

En efecto, este cuerpo, tanto por la índole especial de sus estudios académicos y constantes trabajos topográficos, como por su misma organizacion, es el llamado á imprimir una marcha segura, activa y fecunda en resultados á los trabajos del mapa, y á conseguir en un tiempo mas limitado y con notable economia en los gastos la feliz terminacion de tan importante obra.

Tal ha sido tambien el método adoptado con éxito nunca desmentido por la mayor parte de las naciones extranjeras. La Francia, el Austria, la Prusia, la Rusia y otros muchos Estados de Europa que seria prolijo enumerar, han llevado ya á cabo ó están ejecutando y publicando sus respectivos mapas con el ilustrado y especial concurso de sus cuerpos de Estado Mayor y de los establecimientos militares que con la denominacion de Depósitos de la Guerra ú otra análoga entienden especialmente en la parte de la ciencia militar relativa á la geodesia y topografía.

Pero un deber de conveniencia, de justicia y de equidad exige tambien que reconociendo los distinguidos servicios prestados hasta el dia por los Gefes y Oficiales de Artilleria é Ingenieros que con tanta inteligencia como acierto vienen

contribuyendo al lisonjero estado actual de los trabajos geodésicos, se siga utilizando la práctica que tienen adquirida en tantos años de penosos ejercicios, y no se les prive de la legitima parte de gloria que les tocará á su terminacion.

En tal concepto, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de agosto de 1866.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

En virtud de las facultades que confiere á mi Gobierno el art. 3.º de la ley de 30 de junio del corriente año; y deseando que reciba un gran desarrollo el importante servicio confiado hasta ahora á la Junta de Estadística, á pesar de las muy considerables economías obtenidas por mi Real decreto de 31 de julio próximo pasado, y que lleguen estas últimas á una cifra mayor todavia en la formacion de los nuevos presupuestos, tanto en los gastos necesarios para la formacion de la carta, como en los otros servicios que continúan dependiendo de la mencionada Junta; de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Depósito de la Guerra queda encargado de la formacion del mapa de España bajo la inmediata dependencia del cuerpo de Estado Mayor.

Art. 2.º Durante el periodo del ejercicio de 1866 á 67 los gastos para la formacion de la carta se satisfarán con los créditos incluidos en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en justa proporcion con los designados para personal y material de trabajos geográficos.

Art. 3.º Los Gefes y Oficiales de los cuerpos de Artilleria é Ingenieros destinados en la actualidad á los trabajos geodésicos del mapa continuarán en su situacion dependiendo del Depósito de la Guerra.

Art. 4.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de la Guerra se darán las órdenes oportunas para llevar á efecto las disposiciones de este Real decreto.

Dado en Zarauz á 21 de agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de repetidas instancias de don Luis E. Lize, gerente de la compañía de minas de sosa, establecida en San Martin de la Vega, pidiendo se señale á la sosa cáustica que se importa del extranjero un derecho protector, á cuya sombra pueda desarrollarse esta importante industria en el pais:

Visto el razonado informe emitido por la Junta consultiva de Aranceles proponiendo que la sosa cáustica se incluya en el cuarto grupo de productos químicos del Arancel vigente, con un derecho fijo de 5 escudos y 200 milésimas en bandera nacional y 3 escudos 700 milésimas en extranjero á cada 100 kilogramos:

Considerando que los tipos de imposición sobre que basa el derecho fijo que se propone por la mencionada Junta, son los mismos que venia adeudando la sosa cáustica desde la circular de la Direccion de Aduanas de fecha 30 de abril de 1863, é iguales tambien á los que tiene asignados este artículo como no especificado terminantemente en el cuarto grupo de los productos químicos del Arancel vigente, motivos por los que la cuestion queda reducida á sancionar en primer término la que ya viene observándose, y en segundo á sustituir con derecho fijo el que en la actualidad se exige al valor; variacion esta última que no puede menos de redundar en beneficio de la Hacienda pública, pues ga-

rantiza la mas integra percepcion del impuesto;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Aranceles, ha tenido a bien disponer que la sosa cáustica se tarife espresamente en la partida 583 del Arancel vigente, cuarto grupo de productos químicos, con el derecho fijo de 3 escudos 200 milésimas en bandera nacional, y 3 escudos 700 milésimas en estrajera por cada 100 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia y Sanidad.

Los Subdelegados de Medicina y Cirugia, autorizados por este Gobierno de provincia, se ocupan con toda solicitud en la formacion de una estadística de la epidemia que afligió á esta provincia en el año anterior.

Un trabajo de tanta importancia necesita la colaboracion de todos los profesores de la ciencia de curar, á cuyo celo, inteligencia y desvelos se debe sin duda alguna que los estragos de tan cruel azote no tuviesen mayores proporciones.

Pasados los momentos de afliccion y el tiempo suficiente para que el Facultativo estudioso tenga reunidos y coleccionados los datos y deducciones que haya obtenido de sus investigaciones, es hoy la época mas oportuna de que la Administracion se oponga á que permanezca diseminado y relegado al olvido infructuosamente, lo que reunido y recopilado convenientemente puede ofrecer á la ciencia ancho campo donde extender los estudios de un padecimiento que diezma la humanidad.

Basta lo dicho para comprender que tamaño empresa no debe abandonarse porque un corto número de Facultativos la miren con indiferencia, mucho mas cuando la generacion de los Profesores, ilustrados y amigos de enriquecer la ciencia, lejos de oponerse, se presta gustosa á secundar los beneficiosos propósitos de la Autoridad.

En este supuesto, he encargado con el mayor interés á los Subdelegados, procuren facilitar á todos los Facultativos de esta córte y de la provincia los medios mas sencillos, espeditos y menos molestos para llenar este servicio.

Abrigo la confianza de que sin necesidad de los medios coercitivos que me conceden las leyes, podré obtener un resultado satisfactorio, en tan alto grado cual lo requiere y exige la importancia del asunto.

Madrid 27 de agosto de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de febrero último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Madrid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTROS DIRECTIVOS.

ESTADO.

Table with 5 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

GUERRA.

Table with 5 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

MARINA.

Table with 5 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

MADRID.

Table with 5 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

Madrid 5 de agosto de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Vicálvaro.—Mes de julio de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with 10 columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Número de fanegas, cuartillos, Su peso, Su valor, Reduccion á quintales métricos, kilógramos, hectógramos, Importe.

RESUMEN.

Los 821,50 quintales métricos de cebada importan... Idem los 932 idem de paja... Total.

Importa esta relacion siete mil doscientos ochenta escudos ochocientas milésimas. Vicálvaro 31 de julio de 1866.—El Administrador, José Fernandez y Pedrosa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sorts.

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

MES DE JUNIO DE 1866.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes en dicho Establecimiento.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Peso y medida.			Precios. Escudos.	Importe. Escudos.
				Kilogramos	Hectógs.	Litros.		
30	Aranjuez.	Provision militar.	Pan.	536	800	»	0,120	64,416
»	Idem	Manuel Ruano.	Carno.	345	»	»	0,615	210,945
»	Idem	Idem.	Gallinas.	1,62	»	»	1,200	1,944
»	Idem	Idem.	Tocino.	33	»	»	1,004	55,132
»	Idem	Idem.	Manteca.	15	»	»	0,900	13,500
»	Idem	Idem.	Aceite.	»	»	56	0,480	26,880
»	Idem	Dionisio Salto.	Arroz.	46	»	»	0,280	12,880
»	Idem	Idem.	Patatas.	200	»	»	0,090	18
»	Idem	Idem.	Huevos.	»	77	»	0,400	2,575
»	Idem	Idem.	Azúcar.	»	500	»	0,712	0,336
»	Idem	Idem.	Chocolate.	8	»	»	1,400	11,200
»	Idem	Idem.	Bizcochos.	2	350	»	1,200	2,820
»	Idem	Idem.	Leche.	»	»	12,750	0,265	3,373
»	Idem	Idem.	Vino comun.	»	»	250	0,190	47,500
»	Idem	Idem.	Carbon.	1000	»	»	0,055	55
»	Idem	Idem.	Velas de sebo.	18	»	»	0,660	11,880
Total..								516,406

Importa esta relacion los figurados quinientos diez y seis escudos, cuatrocientos seis milésimas.

Aranjuez 30 de junio de 1866.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—Intervine.—El Contrator, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José de Aulutia.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se espresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escudos, milésimas.
			Fanegas.	Quitales métricos.	
Trigo.					
13	Alcalá.	Marcos de Lúcas.	193	»	4,100
23	Idem	Martin Martinez.	700	»	4,250
Cebada.					
21	Idem	D. Juan Herrero.	52	»	2,150
21	Idem	D.ª Maria Cruz Sanchez.	100	»	2,150
24	Idem	Martin Martinez.	450	»	2,150
27	Idem	D. Crisanto Brabo.	1260	»	2,150
28	Idem	E. Jacinto Alcobendas.	197	»	2,150
30	Idem	Celedonio Martinez.	700	»	2,150
Paja.					
3	Idem	Tiburcio Cubillo.	»	194	1,452
5	Idem	Francisco Monje.	»	214	1,452
7	Idem	Gerónimo Fernandez.	»	253	1,452
11	Idem	José Hernandez.	»	282	1,452

Alcalá de Henares 31 de julio de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 224 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no hábiles, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que primeramente han de obtener el departamento de liquidacion la facultad que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

INTERESADOS.

- Madrid.**
- 113.509 D. Ramon Montero y Samot.
 - 115.361 D. Cayetano Font.
- Madrid 14 de julio de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general presidente.—P. O., Heredia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de setiembre, á las doce de la misma para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 9 de agosto de 1866.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 9 de agosto y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de la carretera de á se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid á Toledo por Illescas	1.º	4.271,100
Idem idem	2.º	2.728,950
Idem idem	3.º	
Idem idem	4.º	
Idem idem	5.º	
Idem idem	6.º	
Idem idem	7.º	
Idem idem	8.º	
Idem idem	9.º	
Idem idem	10.º	
Idem idem	11.º	
Idem idem	12.º	
Idem idem	13.º	
Idem idem	14.º	
Idem idem	15.º	
Idem idem	16.º	
Idem idem	17.º	
Idem idem	18.º	
Idem idem	19.º	
Idem idem	20.º	
Idem idem	21.º	
Idem idem	22.º	
Idem idem	23.º	
Idem idem	24.º	
Idem idem	25.º	
Idem idem	26.º	
Idem idem	27.º	
Idem idem	28.º	
Idem idem	29.º	
Idem idem	30.º	

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.

Número de orden de los trozos.

Metros cubicos que deben acoparse.

Presupuesto. Rec. mts.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cabra á Castro del Rio, cuyo presupuesto asciende á 414.897 escudos y 720 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 escudos.

Madrid 21 de agosto de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera tercer orden de Cabra á Castro del Rio, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En la villa y córte de Madrid á trece de agosto de 1866: don José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital: visto el incidente de pobreza promovido por don José Gil y Alegre, representado por el Procurador don Patricio Garcia Alcañiz, para litigar con el conde de Atarés, declarado en rebeldía.

Resultando, que de la pretension de pobreza se confirió traslado al conde de Atarés, que fué declarado en rebeldía por su no comparecencia; al Promotor fiscal y al representante de Hacienda pública, habiendo sido evacuado por estos.

Resultando, que recibido á prueba el

incidente, don José Gil y Alegre ha justificado que, aun cuando tiene concluidos sus estudios en la carrera de Ingeniero industrial, no disfruta de colocacion alguna, ni percibe sueldo, retribicion ni emolumento alguno, y que no posee bienes ni rentas.

Considerando, que á don José Gil y Alegre, mediante la prueba suministrada y con arreglo á lo que dispone el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, corresponde el derecho de que se le ayude y defienda en concepto de pobre.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á don José Gil y Alegre en el pleito que intenta promover contra el conde de Atarés, gozando de los beneficios que le dispensa el artículo 181 de la ley de enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 199 y 200 de la misma ley.

Así por esta sentencia que se publicará en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—José Espada.

Pronunciamiento.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en este dia.

Madrid 13 de agosto de 1866.—De que yo el escribano de úmero doy fé.—Santiago Urdiales.

En virtud de providencia del señor don José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de actuaciones don Pascual Esteve y Soriano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á suceder en los bienes quedados al fallecimiento intestado de doña Luisa Escudero y Sesma, ocurrido en esta córte en 28 de diciembre de 1863, hija legítima de don Francisco de Paula y doña Maria Asuncion; motiva este llamamiento la solicitud deducida en este Juzgado por un hermano de la doña Luisa, difunta, y con la representacion de tres hermanas mas, de que se las declare herederas, y cuyos nombres de los reclamantes son don Cayo Escudero y Sesma, doña Benigna, Calista é Isidora.

Madrid 18 de agosto de 1866.—El Escribano.—678.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Dionisio Silva Villaronte, doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada de don Francisco Fernandez de la Torre, como encargado del despacho durante la ausencia de don Eduardo Hermenegildo Hernandez, se ha declarado por ratificado á don Miguel Antonio de Aguirre Zabala, en los estados y memoria presentados en su concurso, mediante á no haber comparecido dentro del término que se le señaló en providencia de 3 de julio último, por ignorarse su paradero.

Madrid 7 de agosto de 1866.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—V.º B.º—Silva.—675.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta córte, refrendada por el Escribano don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el dia 30 de setiembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para la venta de la tercera parte de dos casas sitas en esta capital y su calle del Soldado, señaladas con los números 3 y 5 modernos 28 y 27 antiguos de la manzana 506, cuyas fincas constan la primera de 4250 pies cuadrados y 58 décimos de otro, y se halla tasada toda ella en 263.523 rs. 56 céntimos, y la segunda de 3957 pies superficiales y 93 décimos de otro, que se halla valuada en 237.475 rs. 80 cént., ambas á rebajar cargas.

Lo que se hace notorio por medio de edicto llamando licitadores, los que tendrán entendido que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del precio de tasacion, y podrán adquirir las noticias que deseen en la Escribanía del actuario, sita en la plazuela de la Villa, número 3.

Madrid 28 de agosto de 1866.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—677.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para la venta en pública subasta de diferentes muebles y efectos el dia 5 de setiembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de su señoría.

Madrid 27 de agosto de 1866.—Gerónimo Montesinos.—679.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Licenciado don Mariano Hernan, Juez de Paz de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal regente de la jurisdiccion de ella y su partido por traslacion del Juez de primera instancia.

Por el presente se encarga á las autoridades de esta provincia y comandantes de Guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca, captura, ocupacion y remision en caso de ser habidos á este Juzgado, de los ladrones que en la noche del 5 del actual, robaron en jurisdiccion de Chamartin varios efectos y dinero á Maria Colomer, cuyas señas de los ladrones y de los efectos se espesan á esta continuacion, pues así lo he acordado en la causa que con motivo de dicho robo estoy instruyendo.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de agosto de 1866.—Mariano Hernan.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres, uno de ellos montado en un caballo alto, color rubio, calzado, y los demás á pié, tres vestidos de negro, y el otro con pantalón bombacho,

blusa y gorra, con bigote, de buena estatura, y los otros tres vestian chaqueton y sombrero hongo, y tendrian próximamente la talla.

Designacion de los efectos.

- Ciento cincuenta varas de indianas de varios colores.
- Veinte id. de estopilla.
- Otras doce de i. l. mas inferior.
- Otras doce de retor.
- Doce id. de amburgo.
- Cinco id. de cutí ancho.
- Veinte id. de lanillas.
- Un muleton encarnado, de cuatro varas y media.
- Diez y seis varas de tela de algodón.
- Doce id. de percalina aplomada.
- Tres docenas de pañuelos de algodón.
- Una docena de id. de seda.
- Otra docena de id. del cuello de percal de varias clases y colores.
- Una docena de pecheras, dos de á 10 reales y las otras de 9.
- Cuatro pañuelos de merino.
- Dos de varés.
- Docena y media de zapatos de mujer.
- Docena y media de id. de chicos.
- Un pantalon de palencur.
- Dos camisas buenas.
- Tres pares de pantalones bombachos de Bayona.
- Dos id. de hilo, uno de niño.
- Dos blusas.
- Unos pendientes de coral.
- Un chaqueton en buen uso.
- Una manta morellana.
- Un paraguas.
- Un seron.
- Una cesta de los pañuelos.
- Un talego.
- Tres fajas de hombre.
- Una vara de beludillo negro.
- Cuatrocientos reales en dinero.
- Una albarda y un caballo, pelo negro, con una estrella en la frente, calzado de una pata, como de 9 años de edad, y alzada mucho menos que la marca.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Getafe.

Se halla concluido y de manifiesto por el término de cuatro dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y presente año económico de 1866 á 67, para que los contribuyentes puedan enterarse en dicho término y esponer de agravios, pues pasado no se les admitirá reclamacion alguna.

Getafe 25 de agosto de 1866.—El Teniente Alcalde, Manuel Gutierrez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de invierno de la parte que corresponde al excelentísimo señor marqués de Villavieja, en monte titulado Valdealcalá, que radica en esta provincia, jurisdiccion de Arjona. El que desee adquirirlos podrá estar en la expresada villa de Ambite con el señor don Gabriel Diaz, y en la corte en la contaduría de S. E., casa de Leganitos, núm. 19, de diez á tres de la tarde.—676.

Editor, D. JUAN ANTON GARCIA. Imprenta del mismo, número 7. MADRID: 4.